



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

De acuerdo a las normativas vigentes establecidas por las leyes n° 1812 y 2159 y el decreto reglamentario n° 1800/87, la comisión creada por la ley citada en primer término, procede a solicitar a los municipios de la provincia los antecedentes técnicos y legales, para determinar los ejidos municipales y comunales sobre la base de la información suministrada por esos organismos.

La Legislatura de Río Negro, único órgano competente para la determinación de los ejidos de todos los municipios y comunas de la provincia, norma instituida por la Constitución Provincial, procederá a evaluar a este anteproyecto, previo paso por las respectivas comisiones competentes para posteriormente sancionar en ley.

Este anteproyecto se ajusta a los acuerdos de colindancia suscritos entre los Municipios de Villa Regina con los de Chichinales, General Enrique Godoy y el de Ministro Ramos Mexía que colindan con el Municipio de Villa Regina, acuerdos convalidados mediante las ordenanzas, copias de las cuales se acompañan al anteproyecto.

Este ejido municipal que se propone para el Municipio de Villa Regina, se establece en concordancia a los acuerdos colindantes suscritos con los municipios mencionados y convalidados por dichas normas.

La jurisdicción del ejido procede a abarcar zonas linderas que están sujetas a futuras urbanizaciones, o instalaciones de uso industrial y comercial, áreas factibles para el manejo de cuencas aluviales, la pista de aeroclub, el circuito automovilístico y motociclismo.

El manejo de estas zonas rurales por parte del municipio, conjuntamente con sus similares vecinos, sobre la base de la organización de un Ente Intermunicipal, que fuera acordado por todos los municipios del Alto Valle Este, el 29 de junio de 1988 en Ingeniero Huergo, para las tareas de atención y prestación de servicios básicos, coordinadas entre ellos.

Que es menester que los municipios comiencen a extender sus ejidos, a los efectos de abarcar zonas y parajes linderos, que actualmente se encuentran fuera de sus ejidos, pero que aun así a los pobladores radicados en ellas, se les presta servicio y atención primaria.

Que los municipios deben comenzar a integrar a sus ejidos las zonas rurales linderas, a los efectos de dotarles o facilitarles servicios e



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

infraestructuras viales, de energía eléctrica, de agua potable y otros no menos importantes, dado que esas zonas tienen una interrelación social y comercial que incide en la economía y presupuesto del municipio, como también de sus habitantes urbanos.

Que la problemática que representa el manejo y depósito de los residuos urbanos, comerciales e industriales, requiere que el municipio debe tener en su jurisdicción los vertederos de estos desechos y éstos deben estar a considerable distancia de su ejido urbano.

Que en base al principio de previsibilidad, para atender los supuestos mencionados más arriba, es menester contar con los límites del ejido urbano definitivos para una mejor distribución de los recursos económicos, humanos y de infraestructura.

Que los datos insertos de este anteproyecto deberán ser cotejados debidamente entre los ejidos involucrados y los datos catastrales provinciales.

Por ello:

**Autor:** Claudio Juan Javier Lueiro



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se fija como ejido municipal de Villa Regina:

**AL NORTE y OESTE:** A partir de la divisoria de las parcelas 116 (06-1-A-004.NO.); 118 (05-5B-005.NE.) y su prolongación hasta el filo de la barda en dirección paralela a los trazados existentes a partir de dicho punto tomamos con dirección norte una línea recta que concluye en la línea media del cauce del río Colorado (punto divisorio interprovincial - Río Negro-La Pampa).

**AL SUR:** A partir de las divisorias de las parcelas 110 (06-1-G-008-07-SO.) y 125 (06-1-F-004-06-SE.) en su punto sobre la margen norte del río Negro, a partir de dicho punto con dirección sur una línea recta que concluye en la línea imaginaria que separa los Departamentos 9 de Julio y Avellaneda, en la línea generada por el lado sur de los lotes 95, 94, 93, 92, 91, 90 y 89, según plano de la Dirección Provincial de Catastro y Topografía de la Provincia de Río Negro del año 1972.

**AL ESTE:** Prolongar hacia el norte la línea divisoria actual ubicada entre las chacras 37 y 40 hasta alcanzar la intersección del lado sur del lote 21, fracción "A", sección XXI; desde dichos puntos y en dirección este siguiendo el lado antes mencionado hasta alcanzar el límite entre los lotes 21 y 22, 20 y 19, 11 y 12, 10 y 9, 1 y 2, de la fracción "A" sección XXI y de los lotes 21 y 22, 20 y 19, de la fracción "D" sección XX hasta alcanzar la intersección con el límite entre las Provincias de Río Negro y La Pampa.

**Artículo 2°.-** La presente jurisdicción se encuentra enmarcada en los acuerdos de ejidos colindantes celebrados entre la Municipalidad de Villa Regina y las Municipalidades de General Enrique Godoy, la Municipalidad de Chichinales y la Municipalidad de Ministro Ramos Mexía y dentro de las facultades conferidas a los municipios por la ley n° 2159.

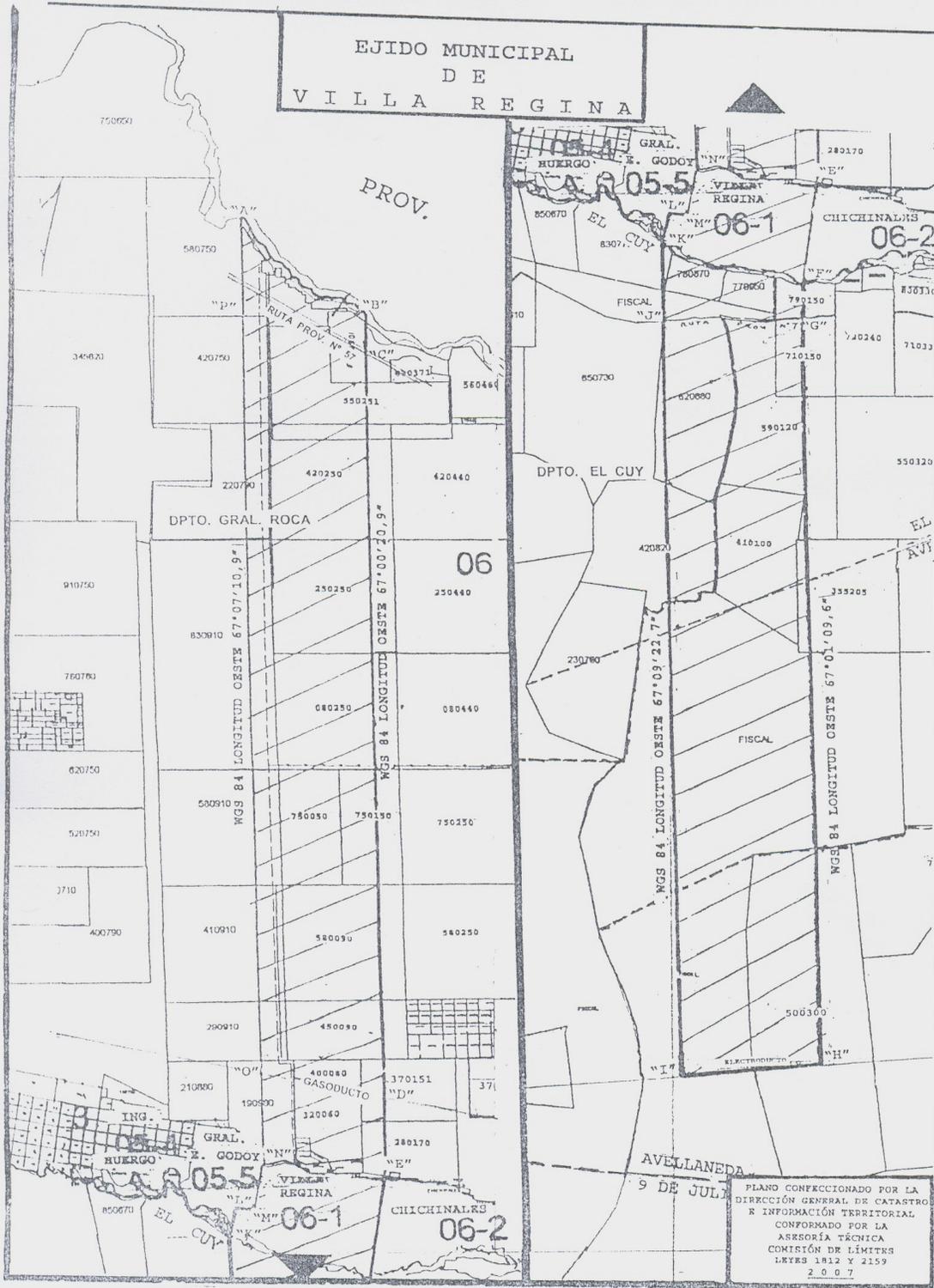


*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 3°.-** Las propiedades rurales afectadas y divididas por este ejido municipal descrito en el artículo 1° de esta ley, quedarán sujetas a los procedimientos técnicos y legales para sanear sus títulos de propiedad y las unidades parcelarias catastrales a crearse.

**Artículo 4°.-** De forma.

EJIDO MUNICIPAL  
DE  
VILLA REGINA



PLANO CONFECCIONADO POR LA  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
E INFORMACION TERRITORIAL  
CONFORMADO POR LA  
ASRESORIA TECNICA  
COMISION DE LIMITES  
LEYES 1812 Y 2159  
2 0 0 7

